



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S .

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** las fracciones II y XIII del artículo 17 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí se preceptúa lo siguiente: "ARTICULO 17. La Secretaría de Cultura, en materia de personas con discapacidad tiene las atribuciones siguientes: ... II. Diseñar, promover y ejecutar las políticas y programas orientados a las personas con discapacidad que tienen derecho al



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

desarrollo de sus capacidades artísticas, a disfrutar de los servicios culturales, a participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural;...” de lo cual puede deducirse que los programas referidos son “orientados a las personas con discapacidad que tienen derecho”, lo cual puede llegar a causar interpretaciones equivocadas debido a que se colige que hay personas discapacitadas que tienen derecho y otras tantas que no, lo cual si bien es meramente una cuestión de redacción, debe además incluir dentro del contenido normativo que tales programas se desarrollen en términos de equidad, pues la citada redacción puede prestarse a discriminación.

Aunado a lo anterior, es preciso considerar que como parte de las obligaciones atribuidas a la Secretaría de Cultura, la de establecer en los centros culturales, así como en los sitios donde se desarrollen actividades culturales, la fijación de señalética adecuada, que garantice el disfrute y acceso a los espectáculos o manifestaciones artísticas de distinta índole a todos los ciudadanos, así como la modificación de los espacios físicos a efecto de que no se coarte el acceso a tales centros por contar con alguna discapacidad.

Lo anterior, garantiza que en la entidad la cultura pueda hacerse llegar a todos los ciudadanos sin distinción y en términos de equidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMAN las fracciones II y XIII del artículo 17 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 17. La Secretaría de Cultura, en materia de personas con discapacidad tiene las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Diseñar, promover y ejecutar las políticas y programas orientados a las personas con discapacidad en términos de equidad impulsando el desarrollo de sus capacidades artísticas, el disfrute de los servicios culturales, la participación en la generación de cultura y la colaboración en la gestión cultural;

III a XII. ...

XIII. Diseñar, construir y operar las rutas de atención para personas con discapacidad en materia de cultura, considerando para ello el uso de señalización y la modificación de la infraestructura física en los centros



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

culturales garantizando el acceso para el disfrute y ejecución de actividades culturales sin distinción y,

XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 03 de abril de 2017

0006505